



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2002-00211-00**
Demandante **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ**
Demandado **PAULA ANDREA HERNANDEZ HERRERA**
Actuación **Pone Conocimiento / A.S.**

Neiva, Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que anteceden en razón de los memoriales obrantes, no resulta procedente tener notificado a la parte demandada, ante las irregularidades puestas de presente en el acto de notificación vía correo electrónico.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído a la dirección reportada y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, según sea el caso, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 02 DE DICIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. EN LA FECHA PROCEDO A DEJAR CONSTANCIA QUE REVISADO EL MENSAJE DE DATOS REMITIDO POR LA MANDATARIA JUDICIAL DEL ACTIVO CON EL FIN DE ACREDITAR LA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA, ESTA SECRETARÍA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS FIJADOS LA LEY 2213 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CGP; INFORMA QUE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS A LA PARTE DEMANDADA, NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS MENCIONADAS, COMO QUIERA QUE SE HACE UNA FUSIÓN DE ESTAS, PUES EN ÉSTA MENCIONA CITA A LA PARTE ACTORA PARA QUE SE NOTIFIQUE EN EL TÉRMINO DE DOS DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, INDICACIÓN QUE NO SE ACOMPASA CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2212 DE 2022, QUE DE MANERA CLARA INDICA QUE NO ES NECESARIO CITAR PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE; AHORA BIEN, FRENTE A LA ANUNCIADA NOTIFICACIÓN POR AVISO, SE TIENE QUE ESTA ES PROCEDENTE CUANDO SE LOGRA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, PERO ESTA COMUNICACIÓN NO SE ACOMPAÑA DEL AVISO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P. CON TODOS SUS REQUERIMIENTOS, TAMPOCO SE PUDO VERIFICAR LA REMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑARLA, NI SE ARRIMÓ LA CONSTANCIA DE ENTREGA. PASA AL DESPACHO LAS DILIGENCIAS PARA LO QUE SE SIRVA PROVEER.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARÍA